

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á D. Pedro José Lopez, ex-alcalde del pueblo de Hiendelaencina, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á diligencias de justicia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 10 de Octubre de 1868.—El Juez interino, Valentin Fernandez Manrique.—El actuário, Evaristo Pascual Vela.

JUZGADO DE PAZ de Córcoles.

D. Pedro Mazario, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Córcoles.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado de paz, á instancia de Roque Oliva, contra Julian Medina, ambos de este domicilio, sobre otorgamiento de una escritura, ha recaido en el mismo la siguiente

Sentencia. En la villa de Córcoles á 6 de Octubre de 1868, D. Pascual Ochaita, Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de Roque Oliva, de esta vecindad, en rebeldía de su convecino Julian Medina, sobre que este le otorgue la correspondiente escritura de venta de una finca de regadio:

Resultando que el actor, Roque Oliva reclama el demandado Julian Medina le otorgue la escritura de venta de una finca de regadio, sita en este término y pago llamado la Vega, de cabida ocho celemines, á la que son linderos Bernabé Lopez y Julian Ochaita, que le tenia vendido en precio de 30 escudos, para que tenga efecto el cambio que tiene convenido con José Martinez Torrijos, y que el citado Julian Medina se niega á ello, no compareciendo este á contestar la demanda:

Resultando que el actor, Roque Oliva ha probado perfectamente con los testigos Antonio Martinez y Victor Medina, la certeza de lo expuesto:

Considerando que Julian Medina, en el hecho de no comparecer á defender el

derecho de que se crea asistido, declara la certeza de la venta que se refiere,

Falla:

Que debia de declarar y declaraba en rebeldía á Julian Medina y por ello obligado á que en el término de nueve dias otorgue al demandante Roque Oliva, la escritura de venta que le reclama, condenándole tambien al pago de las costas y gastos del juicio, luego que esta sentencia merezca ejecutoria, y para ello se publica en el Boletín oficial de esta provincia segun se halla prevenido.

Así por esta sentencia definitiva lo pronunció, mandó y firmó su merced.—Pascual Ochaita.

Publicacion. Dada y publicada fue en el mismo dia la anterior sentencia por el Sr. Pascual Ochaita, Juez de paz de la misma, estando celebrando audiencia pública, y leída por mí el Secretario de orden de aquel, á presencia de los testigos Isidro Martinez y Julian Lopez, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Isidro Martinez.—Julian Lopez.—Pedro Mazario.

Notificacion en los Estrados. En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado de paz, notifiqué y leí íntegramente en los Estrados del Juzgado, la sentencia que antecede, á presencia de los testigos Isidro Martinez y Julian Lopez, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Julian Medina, firmando, de que certifico.—Isidro Martinez.—Julian Lopez.—Pedro Mazario.

Concuerda con su original á que me remito. Y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz, en Córcoles á 7 de Octubre de 1868.—Pedro Mazario.—V.º B.º—El Juez de paz, Pascual Ochaita.

JUZGADO DE PAZ de La Olmeda de Cobeta.

D. Juan José Dominguez, Secretario habilitado de este Juzgado de paz.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal celebrado en rebeldía el dia 24 del corriente, siendo demandante D. Manuel Sanz, vecino propietario de este pueblo, contra Francisco Flores y Francisco Flores, de Canredondo, ha recaido la sentencia siguiente.

Sentencia. En La Olmeda de Cobeta á 25 de Setiembre de 1868, el Sr. Andrés Sanz, Juez de paz de este distrito, ha-

biendo visto el juicio que antecede y resultando que D. Manuel Sanz, vecino de este pueblo, reclama 17 escudos 300 milésimas á Francisco Flores, primero, y Francisco Flores, segundo, herreros de Canredondo:

Visto entre otras pruebas de testigos que los interesados liquidaron la cuenta en 19 de Octubre de 1864 y que es cierta y justa la deuda:

Visto además una carta fecha 16 del actual, en que el mas antiguo de los Franciscos, la confiesa suya y no de su hijo:

Visto tambien el cumplimiento para la citacion á este juicio que el Francisco, hijo, protesta no haber conocido ni tenido trato alguno con el demandante:

Descubriéndose con la incomparecencia de ambos la recta y marcada intencion de escusar el pago, el uno porque no puede ni tiene bienes y el otro porque no está comprometido.

Confirmándose la mancomunidad y mútua responsabilidad por el dicho de los testigos, que digieron saben y les consta trabajan y han trabajado siempre juntos ó en compañía, padre é hijos, solteros y casados, en su oficio de herreros, que cuando el primero llevaba el hierro de que procede la deuda, tomaba nota de su peso y del dinero que dejaba á buena cuenta para satisfaccion de la sociedad, y que hasta la caballería en que le conducia, correspondia al hijo mancomunado, no cabe la menor duda en la reciproca obligacion de ambos, al pago de esta demanda.

Falla:

Que declara incursos á Francisco Flores, mayor, y Francisco Flores, menor, en el pago de 17 escudos 300 milésimas que adeudan á Manuel Sanz, y en las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta su total solvencia, que lo será á los diez dias siguientes de la insercion de esta providencia en el Boletín oficial de la provincia; pues por esta su sentencia definitiva, así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Andrés Sanz.—Juan José Dominguez, Secretario habilitado.

Publicacion. Acto seguido el Sr. Juez de paz acordó la publicacion de la anterior sentencia en los Estrados de la Audiencia ante los testigos Sebastian Sanz y José Martinez, y ante los mismos se hizo saber á Manuel Sanz, demandante, que compareció, fijándose al público testimo-

nio de la misma por la incomparecencia del demandado, interin, se saca otra copia para que el Sr. Gobernador de la provincia la mande insertar en el Boletín oficial de la misma.—Andrés Sanz.—Sebastian Sanz.—José Martinez.—Manuel Sanz.—Juan José Dominguez, Secretario habilitado.

Concuerda en un todo con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos, libro la presente en La Olmeda de Cobeta á 26 de Setiembre de 1868.—Juan José Dominguez.—V.º B.º—El Juez de paz, Andrés Sanz.

JUZGADO DE PAZ de Montarron.

D. Estéban Ruiz, Secretario del Juzgado de paz de Montarron.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Narciso Martinez, de esta vecindad, contra Carlos García, de la de Somolinos, sobre reclamacion de maravedises, no habiendo comparecido el demandado, ha recaido en el mismo la siguiente

Sentencia. En la villa de Montarron á 8 de Octubre de 1868, el señor don Vicente Zurita, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado el acta anterior de juicio verbal celebrado en rebeldía por demanda de Narciso Martinez, labrador, vecino de esta villa, contra Carlos García, vecino del pueblo de Somolinos, carpintero, sobre pago de 3 escudos 900 milésimas que este era en deber á aquel por valor de dos arrobas de vino y otras dos de vinagre; y

Resultando que por Narciso Martinez, fué demandado el Carlos García, en 24 de Setiembre último, admitida la demanda en 29 del mismo y notificado en legal forma, apareciendo de la diligencia de citacion quedar enterado, en la que pedia próroga para la celebracion de la comparecencia hasta el 6 de Octubre, á lo que se accedió:

Considerando entablada la demanda en debida forma y probada, y que la no comparecencia del demandado Carlos, es una confesion tácita de la deuda que se reclama, su merced ante mí su Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Carlos García en rebeldía al pago de 3 escudos 900 milésimas, importe de dos arrobas de vino y otras dos de vinagre

que le vendió en Julio último Narciso Martínez, al precio de 12 reales cada una de las primeras; y al de 7 reales 50 céntimos cada una de las segundas, que deberá satisfacerle en término del quinto día, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y el de las costas y gastos causados y que se causan hasta su terminación, mandando por último que esta sentencia se publique en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento á lo que previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor Juez, de que certifico.—Vicente Zurita.—Estéban Ruiz, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo día la precedente sentencia por el Sr. D. Vicente Zurita, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de dicho señor á presencia de los testigos Juan Bravo y Casimiro Alonso, de esta vecindad, firman de que certificado.—Juan Bravo.—Casimiro Alonso.—Estéban Ruiz, Secretario.

so, de esta vecindad, firman de que certificado.—Juan Bravo.—Casimiro Alonso.—Ruiz, Secretario.

Notificación en los Estrados del Juzgado. En el mismo día yo el Secretario del Juzgado lei íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicación por la ausencia y rebeldía de Carlos García, siendo testigos Juan Bravo y Casimiro Alonso, de esta vecindad; firman, de que certificado.—Juan Bravo.—Casimiro Alonso.—Estéban Ruiz, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con la sentencia, publicación y notificación á que me refiero.

Y para que conste y pueda ser publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose al efecto al Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la provincia, pongo la presente visada por el señor Juez de paz de Montarrón á 8 de Octubre de 1868.—Estéban Ruiz, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Vicente Zurita.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Como complemento del anuncio de la Secretaría de este Ayuntamiento, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 23 del finado Setiembre, se hace público para conocimiento de los interesados, que no serán admitidas las solicitudes procedentes de pretendientes que no sean á la vez organistas, en razon á que á la indicada plaza vacante, vá aneja la sacristía única de la localidad; consistiendo la dotacion en 2 escudos mensuales, satisfecho de los fondos de Fábrica de la Iglesia.

Queda rectificado el plazo de vacante, reduciéndole á veinte dias, á contar desde

la insercion del presente anuncio en el periódico oficial.

Zarzuela de Jadraque 7 de Octubre de 1868.—Estéban Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

Por José Perez Aragonés, vecino y posadero de esta villa, se me da parte de hallarse en su poder desde el 7 del actual, una mula de las señas que se expresan á continuacion, y cuyo dueño se ignora.

Yélamos de Arriba 9 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Antonio Martinez.

Señas.

Edad 4 años al Marzo, alzada unas seis cuartas y media y mohina.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo. (1)

Años.	CENSUALISTA.	CENSUARIO.	Clase de fincos.	SITUACION.	Capital.	Rs. Mrs.	Libro.	Fólio.	Defectos de las inscripciones.
1873..	Beneficiados de la Santísima Trinidad de Atienza...	Mingo, Juan de...	Tierra.....	La Veguilla, Deltasas, id.	200				211 vuelto... Sin linderos.
1875..	Idem.....	Peredes Moreno, Pedro y mujer.	Tierra.....	Taragudo en dicho lugar.	390				212..... Sin linderos.
1875..	Idem.....	Perez, Pascual.....	Cerrada y tierras...	Prado de la Nava, Barranco grande, La Via, camino de los Motineros.....	300				212 vuelto... Sin linderos.
1875..	Idem.....	Rivota, Santiago y Mingo, Juan.....	Casa, tierras y prado	Cerrada, Cioncerrada de Quitar, Valdealgusilla en la Nava.....	550				Sin situacion ni linderos.
1875..	Memoria que fundó Antonio Baraona.....	Noguerales, Francisco y Mingo, Teresa de.....	Tierras.....	Castillejo, Zumaquera y otras.....	330				Sin linderos.
1775..	Ermita de Nuestra Señora de la Estrella de Atienza.....	Andrés, Santiago.....	Tierra.....	Sierra del Val.....	440				213 vuelto... Sin linderos.
177..	Beneficiados de San Salvador de Atienza.....	Fuente, Simon (de la).....	Tierras y pajar....	Labrada, Oila del Tomillar.....	22 626				213..... Sin linderos ni situacion.
1775..	Memoria de Animas de Atienza.....	Sanz, Agueda.....	Tierras.....	Carrera, Cortones, Pascual García.....	440				Sin linderos.
	Capellania que fundó Pedro Juara.....	El Consejo y vecinos.....	Tierras.....	Los Pradejones, La Torrecilla, Llanos de ca-beza, cobera y otros puntos.....	890				Sin linderos.
1777..	Iglesia parroquial de la Misionosa.....	Fuente, Simon de la.....	Prado y tierras....	Las Navas, Arroyo de Tordelloso, Cañada....	140				216..... Sin linderos.
	Idem.....	Delgado, Juan.....	Tierra.....	Tras de la Cabezuela....	110				217..... Sin linderos.
		Mayor, Francisco y su mujer.	Casa y corral.....	"	100				219..... Sin sitio ni linderos.
1777..	Memoria de Animas de la Misionosa.....	Nicolás, Francisco de.....	Cerrada.....	Las Dehesas de las Mimbres.....	154				Sin linderos.
1777..	Idem id., lo redimieron en 130 reales.....	Sanz, Juan y consortes.....	Tierras.....	A espaldas de la Iglesia, Torrontera, Peña del Pozo, Veguilla.....	351				221..... Sin linderos ni situacion.
	Obra-pia de pobres de la Misionosa.....	Andrés, Juan de.....	Casa.....	"	1 221				221 vuelto... Sin linderos ni situacion.
	Memoria de Animas de la Misionosa.....	Mingo, Francisco y su mujer	Casa, pajar y tierras.	A espaldas de la Iglesia, Sierra de Val y otros.....	151				222..... Sin situacion ni linderos.
1784..	Cabildo eclesiástico de Atienza.....	Alonso, José, Juan y su mujer.	Tierra.....	Recumbres, Noguerales, Cerro mediano.....	40 ducados.				223..... Sin linderos. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El marques de Embid, admite ganado vacuno á herbajar en la Dehesa Guisema. Pueden los interesados dirigirse á dicho señor marqués, residente en Molina de Aragon.

GUADALAJARA.—Imprenta de José Ruiz y Hermano.

(1). Véase el número 199.